



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 2 de julio de 2022

Número 151

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Solicitud de permiso de investigación 3
- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3
- Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo
Sostenible:
Delegación Territorial en Sevilla:
Vías Pecuarias.—Expediente 1420/20 15

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda:
Expedientes de modificación presupuestaria 15

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 980/21 y 600/22; número 2: autos
1178/19; número 2 (refuerzo externo): autos 822/21; número 7
(refuerzo): autos 872/21 16
- Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.—Sevilla:
Número 11: expediente 4523/21 20

AYUNTAMIENTOS:

- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de subvenciones (BDNS) .. 20
- Alcalá del Río: Convocatorias de ayudas (BDNS)..... 21
- Bormujos: Presupuesto general ejercicio 2022. 23
- Cañada Rosal: Presupuesto general ejercicio 2022. 23
- Expediente de modificación de créditos 23
- Coria del Río: Lista de personas admitidas y excluidas y compo-
sición del tribunal de la convocatoria para la provisión de tres
plazas de Policía Local 24
- El Garrobo: Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el
incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana 25
- Guillena: Convocatoria de ayudas (BDNS) 30
- Olivares: Convocatoria de becas (BDNS) 31
- Umbrete: Resolución sobre revocación de competencias. 32

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Anuncio de la Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Sevilla, por el que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

La Delegada Territorial en Sevilla hace saber que, por Resolución de fecha 12 de junio de 2022, ha sido otorgado a Cobre Las Cruces, S.A.U. el permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado «Alba» núm. 8.003, de ciento diecisiete (117) cuadrículas mineras de extensión, enclavado en los términos municipales de Brenes, Cantillana, Carmona, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río (Sevilla). Las coordenadas geográficas de los vértices del permiso de investigación otorgado, referidas al meridiano de Greenwich y sistema de referencia ETRS 89 y Huso 30, son:

Vértices	Longitud (W)	Latitud (N)
Pp	5°51'40"	37°35'40"
P2	5°46'40"	37°35'40"
P3	5°46'40"	37°33'00"
P4	5°49'40"	37°33'00"
P5	5°49'40"	37°33'20"
P6	5°50'40"	37°33'20"
P7	5°50'40"	37°33'00"
P8	5°51'40"	37°33'00"
P9	5°51'40"	37°35'40"

Para mayor información sobre el derecho minero otorgado, el público interesado podrá consultar el Registro Minero de Andalucía en el Portal Andaluz de la Minería en la siguiente url:

<https://ws050.juntadeandalucia.es/portalandaluzdelamineria/Inicio.action?nameSpace=%2F>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.2 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, del apartado 5 del artículo 101 del Reglamento General para el régimen de la minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

En Sevilla a 14 de junio de 2022.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

15W-4020

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L., modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología eólica denominada «Parque Eólico Pinarejo II», con una potencia instalada de 24 MW, y ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Expediente: 264.322.

R.E.G.: 3.882.

Visto el escrito de solicitud formulado por Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 25 de septiembre de 2014, la entonces Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía emite resolución por la cual concede a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.U., Autorización Administrativa para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Pinarejo II», con una potencia instalada de 24 MW y ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Dicha resolución fue publicada en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 148, de 29 de junio de 2017.

Segundo. Con fecha 7 de Septiembre de 2017, la entonces Delegación Territorial en Sevilla de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía emite resolución por la cual concede a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.U., Aprobación de Proyecto de Ejecución para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Pinarejo II», con una potencia instalada de 24 MW y ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Tercero. Con fecha 20 de enero de 2021, la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411) solicita modificación de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de referencia, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

Cuarto. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 21, de 27 de enero de 2022.

Indicando que en fecha 5 de marzo de 2022, se han formulado alegaciones por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, relativas a la publicación de la documentación técnica y sobre el planeamiento urbanístico, en los términos que obran en el expediente. Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 9 de mayo de 2022, la cual obra en el expediente, y expone:

- «Sobre la obligación de publicar el documento técnico completo y el correspondiente expediente en la página web de la Junta de Andalucía, cabe señalar que se publicó nuevo anuncio ampliando el período de información pública, por problemas técnicos en la apertura del documento».
- «El proyecto cumple con todas las previsiones establecidas por el PGOU en vigor, incluidas las relativas a la protección del embalse». Señala que «en fecha 30 de junio de 2014 se emitió en sentido favorable el informe de compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, ello con base en las Normas Subsidiarias del municipio, las cuales, de decaer el actual PGOU, volverían a cobrar vigencia».

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla
- Subdelegación del Gobierno en Sevilla. Área de Industria y Energía
- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla
- Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Sevilla
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
- Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras
- Ecologistas en Acción
- Agencia estatal de Seguridad Aérea
- Red Eléctrica de España, S.L.U.
- E-distribución Redes Digitales, S.L.U.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

Quinto. Con fecha 14 de mayo de 2021, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla, emite Resolución por la que se considera como modificación no sustancial los cambios solicitados en la Autorización Ambiental Unificada con que cuenta la entidad Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.U., para la ejecución y explotación del Parque eólico Pinarejo II, en el término municipal de La Puebla de Cazalla, provincia de Sevilla (expediente AAU*/393/2009/M1), entendiéndose que la instalación es compatible a efectos ambientales.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411), Modificación de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «Parque Eólico Pinarejo II», con una potencia instalada de 24 MW, y ubicada en el término municipal de la Puebla de Cazalla (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411)

Domicilio: Calle Marqués de Villamagna 3, Planta 5, 28001 (Madrid)

Denominación de la instalación: Parque Eólico Pinarejo II

Términos municipales afectados: La Puebla de Cazalla (Sevilla)

Emplazamiento: Polígono 12, parcelas 4, 5, 6, 8, 11, 12, 14, 39, 40, 47, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 67, 74, 9001, 9003, 9004, 9010 y 9020; Polígono 47, parcela 12

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica (b.2.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Características técnicas principales de la instalación eólica:

- Instalación de 4 aerogeneradores (PI07, PI08, PI09, PI10) de torre tronco-cónica tubular de 6 MW de potencia cada uno.
- Las turbinas son instaladas sobre torres tubulares de acero con valor de altura de buje 115 m, con un rotor de 170 m de diámetro, equipado con tres palas, con un ángulo de 120° entre ellas.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Cada aerogenerador tendrá ubicado en su propio nacelle un transformador con relación 0,69/30 kV y potencia 7000 kVA, mediante el cual se conecta a la red de media tensión del parque.
- La instalación de media tensión o distribuidora la componen cada uno de los conjuntos aerogenerador/ transformador y un circuito soterrado de alimentación en media tensión en 30kV, que enlaza los conjuntos aerogenerador/transformador con la Subestación elevadora 30/220kV «Pinarejo» (objeto de proyecto independiente).
- Acceso, viales interiores y viales secundarios para acceso a cada uno de los aerogeneradores. Potencia Instalada de generación: 24 MW (artículo 3 RD 413/2014)

Potencia máxima de evacuación: 24 MW

Tensión de evacuación: 400 kV

Punto de conexión: SET La Roda 400 kV (Red Eléctrica de España, S.A.U.)

Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación (ETRS 89 Huso 30S): X 303179 - Y 4113484

Proyectos técnicos: Proyecto de Ejecución Parque Eólico Pinarejo II y Visado 12210393-01 de fecha 22 de julio de 2021, Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Ángel María Abad León, colegiado núm. 2011 del Colegio oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Jaén.

Segundo. Esta Autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivas para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 31 de mayo de 2022.—El Delegado del Gobierno (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 17, de 13 de mayo de 2022), la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Susana Rocío Cayuelas Porras.

15W-3933-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, por la que se concede a favor de la mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L., modificación de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación de transformación de energía eléctrica denominada «Subestación Transformadora Pinarejo (30/220 kV - 70 MVA)», y ubicada en el término municipal de La Puebla de Cazalla (Sevilla).

Expediente: 272.273.

R.A.T.: 112.132.

Visto el escrito de solicitud formulado por Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L.,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 22 de diciembre de 2016, la entonces Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Sevilla emite Resolución, por la que se concede a favor de la sociedad Parque Eólico Pinarejo I y II, S.L.U., la Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de Ejecución para la implantación de la Subestación Eléctrica de Transformación 220/30 kV denominada «Pinarejo», ubicada en el término municipal de la puebla de Cazalla (Sevilla).

Dicha resolución fue publicada en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 104, de 9 de mayo de 2017

Segundo. Con fecha 2 de febrero de 2021, la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411) solicita modificación de Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la instalación eléctrica de referencia, aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a información pública, insertándose anuncio en:

- «Boletín Oficial» de la provincia de la provincia de Sevilla número 299, de 29 de diciembre 2021

Indicando que en fecha 11 de febrero de 2022, se han formulado alegaciones por la Federación Provincial Ecologistas en Acción – Sevilla, relativas al planeamiento urbanístico, en los términos que obran en el expediente. Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 18 de abril de 2022, la cual obra en el expediente, y expone:

«El proyecto cumple con todas las previsiones establecidas por el PGOU en vigor, incluidas las relativas a la protección del embalse». Señala que «en fecha 2 de junio de 2014 se emitió en sentido favorable el informe de compatibilidad urbanística por parte del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla». «El informe fue referido al planeamiento en ese momento vigente, que eran las Normas Subsidiarias (adaptadas a la LOUA), las cuales, de decaer el actual PGOU, volverían a cobrar vigencia».

Asimismo, tal y como establece el citado Título VII del R.D. 1955/2000, se dio traslado por plazo de treinta días de la solicitud y documentos técnicos a la serie de organismos que a continuación se enumeran, ya que según declara el promotor de la instalación, pueden verse afectados por el procedimiento de referencia, a fin de que éstos presten su conformidad u oposición, y en su caso, establezcan el condicionado técnico procedente:

- Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.
- Subdelegación del Gobierno en Sevilla. Área de Industria y Energía.
- E-distribución Redes Digitales, S.L.U.
- Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla.

Dándose la circunstancia de que existe conformidad entre los organismos afectados y la peticionaria acorde con la documentación aportada, así mismo también se manifiesta conformidad con las alegaciones e informes presentados por los citados organismos afectados en los plazos reglamentarios durante el procedimiento de tramitación, según obra en el expediente de referencia.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y el Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad mercantil Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411), Modificación de Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para para la Subestación transformadora «Pinarejo» (30/220kV-70MVA), en el término municipal de la Puebla de Cazalla (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Parque Eólico Pinarejo I-II, S.L. (B-86284411)

Domicilio: Calle Marqués de Villamagna 3, Planta 5, 28001 (Madrid)

Denominación de la instalación: Subestación Transformadora Pinarejo-30/220 Kv- 70 MVA

Términos municipales afectados: La Puebla de Cazalla (Sevilla)

Emplazamiento: Parcela 8, polígono 12

Finalidad de la instalación: Elevación de tensión de energía eléctrica de las instalaciones de producción mediante tecnología eólica (b.2.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos), correspondientes a:

<i>Denominación</i>	<i>Núm. de expediente</i>
P.E. Pinarejo I	264.321
P.E. Pinarejo II	264.322

Características técnicas principales:

- Sistema de 220 kV en intemperie, esquema de simple barra, compuesto por:
 - 1 posición de línea con salida hacia SET El Alamo.
 - 2 posiciones de transformador de potencia, T-1 y T-2
 - 1 posición de medida de tensión de barras.
- Sistema de 30 kV, con celdas compactas, de ejecución metálica, tipo interior aisladas en gas SF6, esquema de simple barra, constituido por un circuito para cada parque eólico:
 - Semibarra del P.E. Pinarejo I (Expte 264.321): Dispondrá de 2 celdas de línea, 1 celda de trafo, 1 celda de batería de condensadores y 1 celda de servicios auxiliares.
 - Semibarra del P.E. Pinarejo II (Expte 264.322): Dispondrá de 1 celda de línea, 1 celda de trafo y 1 celda de batería de condensadores.
- Transformación, constituida por:
 - 1 Transformador de potencia (T-1) de 40 MVA, 220/30 kV, con regulación en carga.
 - 1 Transformador de potencia (T-2) de 30 MVA, 220/30 kV, con regulación en carga.
 - 1 Transformador de servicios auxiliares.

Proyecto técnico: Subestación Transformadora «Pinarejo» (30/220kV-70 MVA) firmado mediante declaración responsable en fecha 1 de diciembre de 2020.

Técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Gómez Vázquez, Alberto, colegiado núm. 1.648 del COETICOR.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el R.D. 1955/2000, así como en el R.D. 413/2014, debiendo cumplir las condiciones que en los mismos se establecen, teniendo en cuenta lo siguiente antes de proceder a la puesta en servicio de la instalación:

- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación. Y quedará sin efecto en el caso de que las autorizaciones o derechos (de acceso y conexión) que han sido preceptivos para concederla caduquen o bien queden igualmente sin efecto.
- El período de tiempo en el cual está prevista la ejecución de la instalación, y su correspondiente puesta en servicio, deberá ajustarse a los plazos establecidos en el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- El titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente acta de puesta en servicio, hecho este imprescindible para que la instalación pueda entrar en funcionamiento.
- Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos técnicos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación. En particular, el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión, Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09 y Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.
- La Administración podrá dejar sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se derive, según las disposiciones legales vigentes.
- El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, y en particular los establecidos por los órganos competentes en materias medio ambiental, urbanística y de ordenación del territorio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Financiación Europea, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 31 de mayo de 2022.—El Delegado del Gobierno (P.S. Orden de 13 de mayo de 2022, «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» extraordinario núm. 17, de 13 de mayo de 2022), la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, Susana Rocío Cayuelas Porras.

15W-3935-P

Delegación del Gobierno en Sevilla

Instalación eléctrica

Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la mercantil Chase Your Dreams, S.L., la declaración en concreto de utilidad pública para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF PV Las Rozas Solar», y sus infraestructuras eléctricas de evacuación asociadas, ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla).

Expediente: 284.839.

R.E.G.: 4.139.

Visto el escrito de solicitud formulado por Chase Your Dreams, S.L.,

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha de 23 de julio de 2021, la sociedad mercantil Chase Your Dreams, S.L., solicita la declaración en concreto de utilidad pública para la infraestructura de evacuación de la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF PV Las Rozas Solar», y sus infraestructuras eléctricas de evacuación asociadas, ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), aportando para ello la documentación preceptiva que establece la normativa en vigor y que obra en el expediente de referencia, en particular, la Relación de bienes y derechos afectados.

Segundo. De acuerdo con los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante, R.D. 1955/2000), se sometió el expediente a trámite de audiencia e información pública, insertándose anuncios en:

- «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 246 del 24 de diciembre de 2021 (utilidad pública)
- «Boletín Oficial» de la provincia Sevilla núm. 22, del 28 de enero de 2022 (utilidad pública)
- Diario de Sevilla, de 14 de diciembre de 2021
- «Boletín Oficial del Estado» núm. 299 del 15 de diciembre de 2021 (utilidad pública)
- Tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, en el período comprendido entre el 30 de noviembre de 2021 y el 18 de enero de 2022 ambos inclusive, mediante certificación expedida por la Secretaría del citado Ayuntamiento de fecha 1 de febrero de 2022

Tercero. Que durante el período de información pública se ha producido la siguiente alegación particular:

Don Juan Francisco Ruiz Gil, presenta un escrito con fecha de entrada 14 de marzo de 2022, en relación con la afectación que le provoca la infraestructura de evacuación y exponiendo su disconformidad con la declaración de utilidad pública en los términos que obran en el expediente. Así mismo indica; «que en el caso de que no sea posible anular la declaración de utilidad pública, se proceda a valorar correctamente los terrenos afectados».

Remitido el escrito de alegaciones a la peticionaria, se recibe respuesta de fecha 11 de abril de 2022, la cual obra en el expediente, y expone:

- «La ocupación temporal de los terrenos, el establecimiento de los tres puntos de apoyo, la servidumbre aérea y el derecho de paso o acceso a la línea, serán correctamente valorados e indemnizados.
- «La servidumbre se proyecta por el punto menos perjudicial al predio sirviente al estar prevista la colocación de los apoyos en la zona limítrofe a los linderos de las parcelas».
- «En caso de no llegarse a un acuerdo privado con don Juan Francisco Ruiz Gil, esta cuestión se resolverá, tras el inicio del expediente expropiatorio, en la pieza separada del justiprecio, siendo por lo tanto completamente ajena al objeto del presente expediente».

Cuarto. La sociedad mercantil Chase Your Dreams, S.L., es titular del expediente administrativo (Expte 284.839 REG 4.139) relativo a la Instalación de generación de energía eléctrica conectada a red mediante tecnología solar fotovoltaica denominada «HSF PV Las Rozas Solar», con una potencia instalada de 34,64 MW y su infraestructura de evacuación asociada ubicada en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), que cuenta con Autorización Administrativa previa concedida mediante Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 19 de octubre de 2021 y con Autorización Administrativa de construcción concedida mediante Resolución de esta Delegación del Gobierno de fecha 25 de enero de 2022.

A los anteriores antecedentes de hecho les corresponden los siguientes:

Fundamentos de derecho

Primero. La competencia para conocer y resolver este expediente la tiene otorgada esta Delegación del Gobierno en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, y su modificación dada en el Decreto 122/2021, de 16 de marzo.
- Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía
- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.
- Resolución de 11 de marzo de 2022, de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Segundo. Son de aplicación general al procedimiento:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Tercero. Son de aplicación específica a los hechos descritos en el procedimiento:

- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.
- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Instrucción 1/2016 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la tramitación y resolución de los procedimientos de autorización de las Instalaciones de Energía Eléctrica competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en desarrollo de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

El artículo 21.5 de la Ley 24/2013 establece que «Formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica».

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

El artículo 56 de la citada Ley 24/2013, define los efectos de la declaración de utilidad pública, indicando que:

- «La declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.»

- «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.»

Quinto. Que la declaración de utilidad pública es el presupuesto de la operación expropiatoria y no un mero trámite, razón por la cual la Ley de Expropiación Forzosa de 1954 de 16 de diciembre, en sus artículos 1, 1º y 9, en relación con el artículo 33 de la Constitución Española de 1978, establecen dicha declaración como imprescindible en todo procedimiento expropiatorio.

Sexto. Las alegaciones efectuadas por los particulares en el trámite de información pública, deben ser rechazadas por cuanto se han cumplido todos los trámites exigidos por la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de aplicación. En particular, se desestiman por los siguientes motivos:

- La generación de energía eléctrica es un bien de uso público y aunque sean empresas privadas la que promuevan, estas instalaciones de generación se encuentran amparadas por la Ley 2/2007 de Andalucía, la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico y por el RD 1955/2000.
- Existe informe vinculante sobre la autorización ambiental unificada de fecha de 3 de septiembre de 2021, emitido por la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla en el que se contemplan las medidas correctoras necesarias para minimizar sus efectos sobre el medio ambiente y se califica como viable a los efectos ambientales, la actuación objeto de la presente resolución.
- De conformidad con los artículos 144 y 145 del RD 1955/2000 podrán realizar alegaciones las personas físicas o jurídicas titulares de bienes o derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa. Asimismo, las negociaciones que se realizan con los propietarios de los terrenos no impide la continuación del expediente iniciado para la consecución de la utilidad pública en concreto de la instalación.
- En la generación de energía eléctrica procedente de energías renovables debe prevalecer el beneficio público antes que el privado, dada la propia condición de servicio de interés económico general, y su condición de utilidad pública que confiere el título IX de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico.

Séptimo. El artículo 161 del RD 1955/2000, establece las limitaciones a la constitución de las servidumbres de paso, esto es:

1. No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión: sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados anejos a viviendas que ya existan al tiempo de iniciarse el expediente de solicitud de declaración de utilidad pública, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
2. Tampoco podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión sobre cualquier género de propiedades particulares siempre que se cumplan conjuntamente las condiciones siguientes:
 - a. Que la línea pueda instalarse sobre terrenos de dominio uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.
 - b. Que la variación del trazado no sea superior en longitud o en altura al 10 % de la parte de línea afectada por la variación que según el proyecto transcurra sobre la propiedad del solicitante de la misma.
 - c. Que técnicamente la variación sea posible.

La indicada posibilidad técnica será apreciada por el órgano que tramita el expediente, previo informe de las Administraciones u organismos públicos a quienes pertenezcan o estén adscritos los bienes que resultan afectados por la variante, y, en su caso, con audiencia de los propietarios particulares interesados.

En todo caso, se considerará no admisible la variante cuando el coste de la misma sea superior en un 10 % al presupuesto de la parte de la línea afectada por la variante.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Sevilla, a propuesta del Servicio de Energía resuelve:

Primero. Conceder a favor de la sociedad Chase Your Dreams, S.L. CIF B90375791, Declaración de utilidad pública en concreto para la instalación de generación de energía eléctrica denominada «HSF PV Las Rozas Solar», y sus infraestructuras eléctricas de evacuación asociadas, ubicadas en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), siendo sus características principales:

Peticionario: Chase Your Dreams, S.L. (CIF B90375791)

Domicilio: Calle Serrano, 21-2º planta 1ª puerta, 28001 (Madrid)

Denominación de la instalación: «HSF PV Las Rozas Solar» y sus infraestructuras eléctricas de evacuación asociadas

Término municipal afectado: Alcolea del Río (Sevilla)

Emplazamiento de la ISF: Polígono 2, parcelas 25, 66, 73, 74 y 75.

Finalidad de la instalación: Evacuación de energía eléctrica planta solar fotovoltaica «HSF PV Las Rozas Solar» (b.1.1 Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos)

Descripción de la instalación:

1) Parque solar fotovoltaico:

- Instalación de 67.584 módulos fotovoltaicos bifaciales de 642 Wpico cada uno en condiciones STC, encargados de convertir la luz solar en electricidad.
- Estructuras soporte de los módulos fotovoltaicos que estará formado por un sistema de seguimiento solar Este-Oeste mediante un eje Norte-Sur horizontal. La estructura con seguidor soportará como máximo 32 módulos fotovoltaicos montados en sistema monofila.
- Cableado de distribución de la energía eléctrica y protecciones eléctricas correspondientes.
- Instalación de 8 estaciones de potencia, compuestas cada una de ellas por un conjunto inversor/transformador formado por 2 inversores de 2.165 kW de potencia AC máxima y un centro de transformación de 5.200 kVA - 30 kV.

- Instalación de media tensión compuesta por cada uno de los conjuntos inversor/transformador y circuitos de alimentación en media tensión que enlazan las estaciones de potencia con la subestación interior del parque fotovoltaico SET «Las Rozas Solar» de elevación de 30 kV a 66 kV.
- Compensador síncrono estático (STATCOM) de 3,0 MVAR, para la entrega de potencia reactiva para el cumplimiento del código de red, conectado a la subestación eléctrica «Las Rozas Solar».
- Potencia de módulos FV (pico) de generación: 43,39 Mwp
- Potencia instalada (inversores) de generación: 34,64 MVA (artículo 3 RD 413/2014)
- Potencia máxima de evacuación: 31,5 MW
- Tensión de evacuación: 66 kV
- Punto de conexión: SET Alcolea del Río 66 kV (E-Distribución Redes Digitales, S.L.U.)
- Coordenadas UTM del centro geométrico de la instalación: X: 268.843; Y: 4.172.324

2) Subestación eléctrica 30/66 kV denominada «Las Rozas Solar»:

Subestación Eléctrica 30/66 kV denominada «Las Rozas Solar»: Subestación Eléctrica 30/66 kV y potencia máxima de transformación 45 MVA denominada «SET Las Rozas Solar», situada en el paraje Laureles de los Frailes Baroja y Palomino.

Emplazamiento: Polígono 2, parcela 66 del término municipal de Alcolea de Río (Sevilla).

Referencia catastral: 41006A002000660000HW

La Subestación estará constituida por:

- Parque de 66 kV:
 - o Tipo: Exterior Convencional
 - o Esquema: Simple barra
 - o Alcance: 1 posición de línea + Transformador
- Parque de 30 kV:
 - o Tipo: Cabinas interior blindadas aisladas en gas SF6
 - o Esquema: Simple barra
 - o Alcance:
 - 1 posición de transformador de potencia
 - 2 posiciones de línea + 1 posición de reserva
 - 1 posición de transformador de servicios auxiliares
 - 1 posición de medida
- Transformación:
 - o 1 Transformador 66/30 kV 45 MVA, con regulación en carga.
 - o 1 Resistencia de puesta a tierra
- Sistema de control y protecciones
- Sistema de Medida:
 - o La medida para facturación se realizará en la red de 66 kV, el sistema está compuesto por un punto de medida principal y otro redundante instalados ambos en el extremo de la nueva subestación «SET Las Rozas Solar» conforme al reglamento de puntos de medida (RPM).
- Sistema de Servicios Auxiliares
- Sistema de Telecomunicaciones
- Sistema de Puesta a Tierra
- Sistemas de Seguridad

3) Infraestructura de evacuación alta tensión:

Línea eléctrica de alta tensión 66 kV denominada «LAT Las Rozas Solar-Alcolea del Río» con origen en la Subestación «SET Las Rozas Solar» y final en la Subestación «SET Alcolea del Río» perteneciente a E-Distribución Redes Digitales S.L.U., cuyo trazado discurrirá por el término municipal de Alcolea del Río, en la provincia de Sevilla.

- Tensión de evacuación: 66 kV
- Punto de conexión: SET Alcolea del Río (EDE)
- Descripción de la línea aérea:
 - o Origen: Pórtico Subestación Eléctrica «Las Rozas Solar»
 - o Final: Pórtico entrada en SET Alcolea del Río (EDE)
 - o Longitud: 7.037 metros.
 - o Tensión: 66 kV
 - o Tipo: Aérea, simple circuito
 - o Frecuencia: 50 Hz
 - o Conductor: LA-180 (147-AL1/44-ST1A)
 - o Núm. conductores por fase: 1
 - o Núm. apoyos: 22 (1 a 22 según proyecto)
 - o Términos municipales afectados: Alcolea del Río (Sevilla)
 - o Emplazamiento y referencias catastrales: Según anexo adjunto.

4) Ampliación subestación SET Alcolea del Río:

Se llevará a cabo ampliación SET Alcolea del Río consistente en la adecuación de una parcela de terreno de 35 x 20 metros en los terrenos aledaños y contiguos a la subestación SET Alcolea del Río perteneciente a E-Distribución Redes Digitales S.L.U.

Esta ampliación se realiza con el único objeto de albergar el equipamiento eléctrico necesario para conectar y evacuar la energía producida por la planta Fotovoltaica HSF PV Las Rozas Solar.

La ampliación de la subestación consiste en la realización de los siguientes trabajos:

- o Acondicionamiento del terreno
- o Cimentaciones para soportes metálicos y pórticos
- o Saneamientos y drenajes
- o Vallado perimetral
- o Estructura metálica
- o Aparamenta eléctrica

La descripción expuesta se corresponde con la documentación descrita en los siguientes Proyectos técnicos:

- Proyecto de ejecución de planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de evacuación de 31,5 MW denominada «Las Rozas Solar» en el municipio de Alcolea del Río (Sevilla) con fecha septiembre de 2021. Declaración Responsable firmada por técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Pablo Rafael Gómez Falcón, colegiado núm. 2487 del COIIAOC.
- Proyecto de una subestación eléctrica transformadora para una planta fotovoltaica conectada a red con una potencia instalada de 31,5MWn/40MWp denominada «Las Rozas Solar» en el término municipal de Alcolea del Río (Sevilla) con fecha enero de 2020. Declaración Responsable firmada por técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, Pablo Rafael Gómez Falcón, colegiado núm. 2487 del COIIAOC.
- Proyecto de línea aérea 66 kV para evacuación de planta solar fotovoltaica «Las Rozas solar», con conexión en subestación «Alcolea» término municipal de Alcolea del Río (Sevilla), con fecha enero 2020. Visado núm. 0662/2020 COGITISE –Sevilla de fecha 14 de febrero del 2020, firmado por técnico titulado competente: Ingeniero Técnico Industrial, Laura Vaz Heredia, colegiado núm. 9.493 del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

Segundo. Esta autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de aplicación derivada de la Ley 24/2013, y en particular según se establece en el RD 1955/2000, así como en el RD 413/2014.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

Tercero. La servidumbre de paso aéreo y subterráneo de energía eléctrica comprenderá:

- La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiario en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.
- Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público, o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.
- Para la imposición de servidumbre de paso sobre los bienes indicados en el apartado anterior y montes de utilidad pública, no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes en las correspondientes Leyes de Patrimonio y de Montes, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes.

La servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica comprenderá:

- a) El vuelo sobre el predio sirviente.
- b) El establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de los cables conductores de energía eléctrica e instalación de puestas a tierra de dichos postes, torres o apoyos fijos.
- c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.
- d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo anterior.

Cuarto. El Artículo quince de la Ley de expropiación forzosa, se indica que «Declarada la utilidad pública o el interés social, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes o adquirir los derechos que sean estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.»

- La necesidad de ocupación tan sólo puede afectar a los bienes y derechos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación. La administración expropiante debe apreciar si los bienes concretos cuya expropiación se solicita son necesarios para la actividad que justifica la expropiación, y si la disponibilidad de estos bienes en relación con la causa expropiandi requiere, como remedio último y limitación excepcional a la propiedad, acudir al instituto expropiatorio o si, por el contrario, es posible alcanzar esa misma finalidad por medio menos gravosos.
- Previamente al levantamiento de actas previas de ocupación, deberá aportarse una relación que concrete específicamente los bienes a expropiar, que han de ser los estrictamente indispensables para el fin de la expropiación que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible de la propiedad privada, debiendo valorarse dicha necesidad de ocupación en el sentido de que no exista otra medida menos lesiva para la consecución de tal fin con igual eficacia.
- La disponibilidad de los terrenos (acuerdos con propietarios), en virtud de un título hábil para ello, hace innecesario el ejercicio de la potestad expropiatoria que se pretende y por tanto carece de la causa o justificación que legitima la privación del derecho a la propiedad y el ejercicio de dicha potestad, según el art.33 Constitución.
- Por ello, el título hábil, contrato de arrendamiento, o acuerdo entre partes que permita a la empresa beneficiaria disponer de los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de la explotación eléctrica, hará innecesario y por tanto injustificado, el ejercicio de la potestad expropiatoria a tal fin, siendo imprescindible para la continuación del procedimiento expropiatorio la acreditación de al menos, una comunicación fehaciente de la propuesta de acuerdo expuesta a cada uno propietarios de los bienes inmersos en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 11 de mayo de 2022.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados (RBDA)

No Afiliación SIP	Propietario	DATOS DE LA PARCELA					DATOS DE LA AFILIACIÓN							
		Ref. Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Sup. Parcela (m²)	Clase	Uso	Sobrevuelo conductores (m²)	Longitud Vuelo (m)	Nº Apoyo	Sup. Apoyo y Anillo P.Tierra (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Acceso al apoyo
1	CAÑALTA, S.A.	41006A00200072	2	72	TAMOSO	262.634	Rústico Agrario	5.634,70	483,99	3,4	16,20	903,02	3,4	720,48
3	CAÑALTA, S.A.	41006A00200069	2	69	LOS GARROTALES	476.530	Rústico Agrario	5.025,54	194,88			30,02	4	627,32
5	CAÑALTA, S.A.	41006A00200080	2	80	TAMOSO	105.704	Rústico Agrario	5.420,54	147,46					
6	ANTONIO GONZALEZ AGUILAR PEÑA	41006A00200081	2	81	LA SENDILLA	97.116	Rústico Agrario	2.873,09	161,14	5	18	500	5	103,43
	CARMEN GASTÓN OSUNA	41006A00200081	2	81	LA SENDILLA	97.116	Rústico Agrario	2.873,09	161,14	5	18	500	5	103,43
	BERNARDO BLANCO GONZALEZ	41006A00200081	2	81	LA SENDILLA	97.116	Rústico Agrario	2.873,09	161,14	5	18	500	5	103,43
	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	41006A00200082	2	82	LA SENDILLA	1.913	Rústico Agrario	409,87	36,37					
7	JESÚS GONZALEZ RENDON	41006A00200082	2	82	LA SENDILLA	1.913	Rústico Agrario	409,87	36,37					
	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	41006A00200083	2	83	LA SENDILLA	14.232	Rústico Agrario						6	344,35
	JESUS GONZALEZ RENDON	41006A00200083	2	83	LA SENDILLA	14.232	Rústico Agrario						6	344,35
	RAFAEL GONZALEZ RODRIGUEZ	41006A00200077	2	77	LA SENDILLA	110.664	Rústico Agrario	2.389,69	164,82				5,6	2.355,86
	JESUS GONZALEZ RENDON	41006A00200077	2	77	LA SENDILLA	110.664	Rústico Agrario	2.389,69	164,82				5,6	2.355,86
10	GARMASOL ASTIGI, S.L.	41006A00200078	2	78	LA SENDILLA	75.026	Rústico Agrario	975,70	98,13	6	15	500	6	621,49
11	GARMASOL ASTIGI, S.L.	41006A00200079	2	79	LA SENDILLA	18.120	Rústico Agrario	583,30	34,25					
13	CAÑALTA, S.A.	41006A00200037	2	37	ARENALES	584.313	Rústico Agrario	8.977,30	574,66	7,8	14,51	1000	7,8	1.788,96
14	FAUSTINO RUBIO NAVARRO	41006A00200039	2	39	COSCOJA	19.520	Rústico Agrario	124,55	7,09					
16	CAÑALTA, S.A.	41006A00100376	1	376	LA PARDA	238.178	Rústico Agrario	2.119,30	127,33					
17	AGUSTIN DIAZ TRIGO	41006A00100356	1	356	ZAMBETA	14.689	Rústico Agrario	2.134,41	92,18					
	MARIA CARMEN MORANO VILA	41006A00100356	1	356	ZAMBETA	14.689	Rústico Agrario	2.134,41	92,18					
18	ELISA ISABEL GARCIA CAMPILLO	41006A00100370	1	370	SAUCEJO	14.182	Rústico Agrario	486,93	24,58					
	LUIS MARIA GARCIA CAMPILLO	41006A00100370	1	370	SAUCEJO	14.182	Rústico Agrario	486,93	24,58					
	JUAN FRANCISCO GARCIA CAMPILLO	41006A00100370	1	370	SAUCEJO	14.182	Rústico Agrario	486,93	24,58					
	JOSE MARIA GARCIA CAMPILLO	41006A00100370	1	370	SAUCEJO	14.182	Rústico Agrario	486,93	24,58					
19	CAÑALTA, S.A.	41006A00100331	1	331	BAUTISTA ALTA	32.313	Rústico Agrario	1.267,60	99,33	9	16	500	9	850,78
20	CAÑALTA, S.A.	41006A00100291	1	291	BAUTISTA ALTA	1.099.173	Rústico Agrario						9	1.420,00
21	MANUEL CAMACHO LOPEZ	41006A00100337	1	337	LA ORDEN	77.262	Rústico Agrario	4.999,09	334,37	10	38	500	10	191,89
	AMALIA CANABATE RIOS	41006A00100337	1	337	LA ORDEN	77.262	Rústico Agrario	4.999,09	334,37	10	38	500	10	191,89
	ELISA ISABEL GARCIA CAMPILLO	41006A00100407	1	407	ARENALES	63.299	Rústico Agrario	1.581,23	132,43					
22	LUIS MARIA GARCIA CAMPILLO	41006A00100407	1	407	ARENALES	63.299	Rústico Agrario	1.581,23	132,43					
	JUAN FRANCISCO GARCIA CAMPILLO	41006A00100407	1	407	ARENALES	63.299	Rústico Agrario	1.581,23	132,43					
	JOSE MARIA GARCIA CAMPILLO	41006A00100407	1	407	ARENALES	63.299	Rústico Agrario	1.581,23	132,43					
23	ROSARIO LOPEZ PILARES	41006A00100389	1	389	OLIVARES ARRIBA	16.141	Rústico Agrario	563,16	41,48					
24	EMILIA BARRERA RECUEIRO	41006A00100390	1	390	OLIVARES ARRIBA	9.258	Rústico Agrario	53,22	1,51					
25	MANUEL CAMACHO LOPEZ	41006A00100391	1	391	OLIVARES ARRIBA	5.809	Rústico Agrario	53,22	1,51					
	AMALIA CANABATE RIOS	41006A00100391	1	391	OLIVARES ARRIBA	5.809	Rústico Agrario	53,22	1,51					
26	PEDRO GUARNIDO RODRIGUEZ	41006A00100276	1	276	ARENALES	46.547	Rústico Agrario	910,42	88,85	11	15	500	11	40,56
	MANUELA NAVARRO RECUEIRO	41006A00100276	1	276	ARENALES	46.547	Rústico Agrario	910,42	88,85	11	15	500	11	40,56
27	MANUEL CESPEDES MIMBRERO	41006A00100340	1	340	ALGARROBO	12.001	Rústico Agrario	1.786,89	150,85					
	ELISA ISABEL GARCIA CAMPILLO	41006A00100394	1	394	ALGARROBO	12.001	Rústico Agrario							
28	LUIS MARIA GARCIA CAMPILLO	41006A00100394	1	394	ALGARROBO	12.001	Rústico Agrario							
	JUAN FRANCISCO GARCIA CAMPILLO	41006A00100394	1	394	ALGARROBO	12.001	Rústico Agrario							
	JOSE MARIA GARCIA CAMPILLO	41006A00100394	1	394	ALGARROBO	12.001	Rústico Agrario							
29	ANTONIO RECUEIRO MARTIN	41006A00100339	1	339	LOS ARENALES	6.145	Rústico Agrario	865,83	80,98					
30	MANUEL CAMACHO LOPEZ	41006A00100277	1	277	LOS ARENALES	40.283	Rústico Agrario	4.610,69	251,55	12	59	500	10,11,12	1.555,02
	AMALIA CANABATE RIOS	41006A00100277	1	277	LOS ARENALES	40.283	Rústico Agrario	4.610,69	251,55	12	59	500	10,11,12	1.555,02

Nº Afeción SIP	DATOS DE LA PARCELA										DATOS DE LA AFEECIÓN						
	Propietario	Ref. Catastral	Polygono	Parcela	Paraje	Sup. Parcela (m²)	Clase	Uso	Sobrevuelo conductores (m²)	Longitud Vuelo (m)	Nº Apoyo	Sup. Apoyo y Anillo P. Tierra (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Acceso al apoyo	Superficie Paso (m²)		
31	ANTONIO LOZANO AGUILAR	41006A01002268	1	268	EL ALGARROBO	5.014	Rustico Agrario	Agrario	1.277,10	64,43							
	TERESA LÓPEZ CASTILLO	41006A01002268	1	268	EL ALGARROBO	5.014	Rustico Agrario	Agrario	1.277,10	64,43							
32	MARIA DEL MAR LOPEZ CASAS	41006A01002265	1	265	EL ALGARROBO	14.122	Rustico Agrario	Agrario	391,18	28,43							
	ANTONIO SÁNCHEZ RAMÍREZ	41006A01002265	1	265	EL ALGARROBO	14.122	Rustico Agrario	Agrario	391,18	28,43							
33	JOSE SIGUEIRO MERAL	41006A01002269	1	269	EL ALGARROBO	5.810	Rustico Agrario	Agrario	248,45	20,47							
	JUANA MANUELA GÓMEZ MONTERO	41006A01002267	1	267	EL ALGARROBO	23.986	Rustico Agrario	Agrario	3.784,60	187,93	13	53	500	10, 11, 12, 13	506,23		
35	JUAN GÓMEZ MONTERO	41006A01004003	1	403	ARENALES	2.819	Rustico Agrario	Agrario	917,88	55,67					32,52		
	MANUEL CAMACHO LOPEZ	41006A01003369	1	369	RECIFOSA	57.206	Rustico Agrario	Agrario	68,73	0,00					1.032,58		
	AMALIA CANABATE RIOS	41006A01003369	1	369	RECIFOSA	57.206	Rustico Agrario	Agrario	68,73	0,00					1.032,58		
38	HDA. DEL STMO. CRISTO DE LA VERA CRUZ Y NTRA. SEÑORA DEL ROSARIO	41006A01002233	1	233	EL ALGARROBO	26.409	Rustico Agrario	Agrario	631,52	0,00					133,31		
40	CITRICS ACID SOUTH ANDALUCIA, S.L.	41006A01100009	11	9	EL ALGARROBO	117.646	Rustico Agrario	Agrario	5.342,53	318,08	14	60	500	14	134,82		
42	AURELIO NAVARRO SALDANA	41006A01000069	10	69	CAMINILLOS BLANCOS	146.054	Rustico Agrario	Agrario	4.678,59	361,57	15	15	500	15	288,97		
	ROSA LORETO RECUEIRO NAVARRO	41006A01000069	10	69	CAMINILLOS BLANCOS	146.054	Rustico Agrario	Agrario	4.678,59	361,57	15	15	500	15	288,97		
	AGRONARANJAS VEGA DEL GUADALQUIVIR, S.L.	41006A01000069	10	69	CAMINILLOS BLANCOS	146.054	Rustico Agrario	Agrario	4.678,59	361,57	15	15	500	15	288,97		
44	CONSUELO RECUEIRO MARTINEZ	41006A01000064	10	64	RUBIAL	19.202	Rustico Agrario	Agrario	657,42	83,03	16	32	500	16	601,83		
45	JUAN FRANCISCO RUIZ GIL	41006A01000065	10	65	RUBIALES	40.272	Rustico Agrario	Agrario	2.265,14	161,19							
47	CONSUELO RECUEIRO MARTINEZ	41006A01000056	10	56	RUBIAL	22.047	Rustico Agrario	Agrario	490,95	44,12					195,60		
48	JUAN FRANCISCO RUIZ GIL	41006A01000057	10	57	RUBIALES	147.756	Rustico Agrario	Agrario	3.711,68	235,88	17	15	500	17	95,32		
49	ROSARIO BARRERA RECUEIRO	41006A01000055	10	55	RUBIAL	27.034	Rustico Agrario	Agrario	1.954,18	90,83							
	JUAN FRANCISCO RUIZ GIL	41006A01000055	10	55	RUBIAL	27.034	Rustico Agrario	Agrario	1.954,18	90,83							
51	ROSARIO BARRERA RECUEIRO	41006A01000050	10	50	EL RUBIAL	64.278	Rustico Agrario	Agrario	520,49	44,56							
	JUAN FRANCISCO RUIZ GIL	41006A01000050	10	50	EL RUBIAL	64.278	Rustico Agrario	Agrario	520,49	44,56							
52	JUAN FRANCISCO RUIZ GIL	41006A01000047	10	47	EL RUBIAL	130.356	Rustico Agrario	Agrario	8.823,37	498,48	18, 19	60, 51	1000	18, 19	1.226,78		
53	ADOLFO VALERO MONTERO	41006A01000045	10	45	CAMPANARIO	13.868	Rustico Agrario	Agrario	695,13	29,47							
55	ADOLFO VALERO MONTERO	41006A01000006	10	6	HABERIOS	44.268	Rustico Agrario	Agrario	4.070,86	128,75							
56	JUAN FRANCISCO RUIZ GIL	41006A01000007	10	7	LAS HABERIO	47.990	Rustico Agrario	Agrario	4.774,83	185,16							
57	AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RIO	41006A01000083	10	83	HABERIOS	3.225	Rustico Agrario	Agrario	106,92	9,28							
58	FRANCISCO VALERO VALERO	41006A01000009	10	9	LOS HABERIOS	48.481	Rustico Agrario	Agrario	721,40	72,58	20	103	500	20	193,98		
	MARGARITA CONDE GARCIA	41006A01000009	10	9	LOS HABERIOS	48.481	Rustico Agrario	Agrario	721,40	72,58	20	103	500	20	193,98		
60	JOSE JOAQUIN REJANO GARCIA	41006A00900096	9	96	VALLEHERMOSO	7.719	Rustico Agrario	Agrario	515,15	29,06							
	MANUEL REJANO GARCIA	41006A00900096	9	96	VALLEHERMOSO	7.719	Rustico Agrario	Agrario	515,15	29,06							
	JUANA REJANO GARCIA	41006A00900096	9	96	VALLEHERMOSO	7.719	Rustico Agrario	Agrario	515,15	29,06							
61	MIGUEL ANGEL MONTERO MERAT	41006A00900098	9	98	VALLEHERMOSO	14.618	Rustico Agrario	Agrario	2.790,87	124,68							
62	ANAMARIA PONCE CARBALLO	41006A00900099	9	99	VALLEHERMOSO	14.618	Rustico Agrario	Agrario	2.790,87	124,68							
	CONSUELO CARBALLO NAVARRO	41006A00900099	9	99	VALLEHERMOSO	14.618	Rustico Agrario	Agrario	2.790,87	124,68							
	MARIA JESUS PONCE CARBALLO	41006A00900099	9	99	VALLEHERMOSO	7.512	Rustico Agrario	Agrario	72,86	0,00							
	FRANCISCA PONCE CARBALLO	41006A00900099	9	99	VALLEHERMOSO	7.512	Rustico Agrario	Agrario	72,86	0,00							
63	ANDRES MESA DURAN	41006A00900097	9	97	VALLEHERMOSO	12.877	Rustico Agrario	Agrario	1.546,76	77,67							
	ROSA DELGADO PEREZ	41006A00900097	9	97	VALLEHERMOSO	12.877	Rustico Agrario	Agrario	1.546,76	77,67							
	ANGEL NAVARRO RODRIGUEZ	41006A00900097	9	97	VALLEHERMOSO	12.877	Rustico Agrario	Agrario	1.546,76	77,67							
65	MELCHOR JAVIER PARRILLA ARAUJO	41006A00900075	9	75	CONSUELO	13.075	Rustico Agrario	Agrario	816,26	69,21	21	83	500	21	486,83		
	ISABEL MERAL MARTINEZ	41006A00900075	9	75	CONSUELO	13.075	Rustico Agrario	Agrario	816,26	69,21	21	83	500	21	486,83		
66	GREGORIO PARRILLA CARO	41006A00900077	9	77	EL CONSUELO	17.674	Rustico Agrario	Agrario	1.938,66	182,74							
67	E-DISTRIBUCION REDES DIGITALES	41006A00900079	9	79	CONSUELO	21.239	Rustico Agrario	Agrario	126,45	35,67	22	68	1000	22	350,27		

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible

Delegación Territorial en Sevilla

Vías Pecuarias.—Expediente VP/01420/2020

Acuerdo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible para la apertura de un periodo de información pública y alegaciones con motivo de la solicitud de autorización de ocupación de la vía pecuaria denominada Cordel Fuente del Álamo, sita en el término municipal de Carmona en la provincia de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 87 de 4 de agosto), así como el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

Acuerdo.

Primero. La apertura de un periodo de información pública, en el seno del procedimiento administrativo relativo a la ocupación de vías pecuarias. Expediente: VP/01420/2020.

Denominación: Proyecto de cruce de instalación de la línea eléctrica subterránea en el municipio de Carmona (Sevilla).

Vía pecuaria: Cordel Fuente del Álamo.

Superficie: 13,27 metros cuadrados.

Término municipal: Carmona (Sevilla).

Promovido por: Lucas Sostenible, S.L..

Segundo. La exposición pública del expediente será durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del presente acuerdo, otorgándose además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Durante el periodo de información pública la documentación estará disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/participacion/todos-documentos.html,

Así como en esta Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sita en Avda. de Grecia, s/n (Edificio Administrativo Los Bermejales), en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes salvo días festivos.

Cuarto. Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 3 de marzo de 2022.—La Delegada Territorial, Concepción Gallardo Pinto.

15W-2409-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 30 de junio del año en curso, expediente núm. 7 de modificación presupuestaria mediante suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla para el ejercicio 2022, por importe total de 668.035,98 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e, de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 30 de junio de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2501/2021, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-4378

Aprobado inicialmente por esta Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 30 de junio del año en curso, expediente núm. 1 de modificación presupuestaria mediante créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el Presupuesto del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) para el ejercicio 2022, por importe total de 1.400.000,00 euros, se expone al público por plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 177.2, en consonancia con el 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se encuentra expuesto al público en el tablón-e, de la pagina web de Diputación (www.dipusevilla.es).

En Sevilla a 30 de junio de 2022.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2501/2021, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-4379

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210010331.

Procedimiento: 980/21.

Ejecución núm.: 980/2021. Negociado: 8C.

De: María Rosa Guerra Rodríguez.

Contra: Grupo Bergar. Sistema y Servicio Grupo Teatinos, S.L.

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 980/2021, sobre despidos/ceses en general, a instancia de María Rosa Guerra Rodríguez contra Grupo Bergar. Sistema y Servicio Grupo Teatinos, S.L., en la que con fecha 1 de septiembre de 2021 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2021.

Antecedentes de hecho.

Primero. Doña María Rosa Guerra Rodríguez, presentó demanda de despido frente a Grupo Bergar. Sistema y Servicio Grupo Teatinos, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 980/2021.

Fundamentos de derecho.

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 5 de marzo de 2024 a las 11 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. De la Buhaira, s/n, edif. Noga, 1ª. Planta, sala de vistas núm. 8,
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.30 Horas en la 5ª. Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

- El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Providencia del Magistrado don Francisco Hazas Viamonte.

En Sevilla a 2 de septiembre de 2021.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la Demanda de Extinción de contrato, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio. Se tiene por anunciado el interrogatorio de la parte demandada. Tratándose de una persona jurídica, deberá responder al interrogatorio quien legalmente la represente. Si no hubiera intervenido personalmente, la parte deberá traer a juicio a la persona que haya tenido conocimiento personal de los hechos para que declare como parte o como testigo según forme aún parte de la empresa o no. En caso de incomparecencia, negativa a identificar a la persona que conociera personalmente de los hechos o designación de una persona que carezca de dicho conocimiento personal, podrán considerarse reconocidos como ciertos los hechos cuya fijación como tales le pueda resultar perjudicial,

Póngase en conocimiento de las partes que el requerimiento o citación es una mera diligencia de preparación de la prueba (artículo 81.4 y 90.3 de la LRJS) y, por tanto, no implica la admisión como pruebas de los documentos requeridos, ni de los testigos o partes o peritos cuya citación se solicita dado que las pruebas se proponen y, en su caso, se admiten y practican el acto del juicio una vez fijados los hechos litigiosos (Artículo 87 de la LRJS) sin perjuicio de los supuestos de anticipación o aseguramiento de la prueba contemplados en el artículo 798 de la LRJS.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Bergar. Sistema y Servicio Grupo Teatinos, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-3993

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210009344.

Procedimiento: 888/21.

Ejecución núm.: 600/2022. Negociado: 4J.

De: Raúl Sánchez Belloso.

Contra: Vosse Premium Wood, S.L y Fogasa.

Doña María Belén Pascual Hernando., Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 600/2022, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Raúl Sánchez Belloso contra Vosse Premium Wood, S.L y Fogasa, en la que con fecha 14 de junio de 2022 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto.

En Sevilla a 14 de junio de 2022.

Dada cuenta y;

Hechos.

Primero. En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Raúl Sánchez Belloso, contra Vosse Premium Wood, S.L y Fogasa se dictó resolución judicial en fecha 7 de diciembre de 2021, del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda de despido interpuesta por la actora don Raúl Sánchez Belloso contra Vosse Premium Wood, S.L., en su virtud:

- 1.º Debo declarar y declaro la improcedencia del despido del que fue objeto el actor el día 8 de junio de 2021, declarando extinguida a dicha fecha la relación laboral, y, condenando a la parte demandada a abonar al actor en concepto de indemnización la cantidad de doce mil treinta y cuatro euros con cincuenta céntimos (12.034,50 €).
- 2.º Debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad total bruta de tres mil seiscientos setenta y cuatro euros con un céntimo (3.674,01 €) en concepto de salarios y vacaciones no disfrutadas de 2021, más el 10% de interés por mora.

Todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

Razonamientos jurídicos.

Primero. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las sentencias firmes y demás títulos, judiciales o extrajudiciales, a los que la LRJS otorga eficacia para iniciar directamente un proceso de ejecución se llevarán a efecto en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias y títulos constituidos con intervención judicial (artículos 538 y siguientes de la LEC), con las especialidades previstas en la LRJS, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia. La ejecución se tramitará de oficio una vez solicitada, dictándose

al efecto las resoluciones necesarias, y pudiendo solicitarse tan pronto la sentencia o resolución judicial ejecutable haya ganado firmeza o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, sin que sea de aplicación el plazo de espera previsto en el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si bien, si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado (artículo 239 de la LRJS).

Asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, constituirá título para iniciar acciones ejecutivas, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; disponiendo el artículo 237.2 de la LRJS que cuando en la constitución del título no hubiere mediado intervención judicial, será competente el Juzgado en cuya circunscripción se hubiere constituido.

Tendrá también fuerza ejecutiva la conciliación y los acuerdos entre las partes aprobados por el secretario judicial o, en su caso, por el juez o tribunal, llevándose a efecto por los trámites de la ejecución de sentencias (artículo 84.5 de la LRJS).

El artículo 580 de la LEC dispone que cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario judicial, resoluciones judiciales o arbitrales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados dentro del proceso, o acuerdos de mediación, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero, no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Tercero. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en el artículo 551.1 y 2 de la LEC. Contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículo 239.4 LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Acuerda:

Despachar ejecución a favor de don Raúl Sánchez Beloso, contra Vosse Premium Wood, S.L, por la suma de 16.075,91 euros en concepto de principal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Santander, Sucursal de c/ Enramadilla, núm. 1, de Sevilla, Cuenta núm. 4020-0000-64-060022 utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco de Santander con IBAN: ES5500493569920005001274 (en formato electrónico) o IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 (en formato papel), indicando el «beneficiario», Juzgado de lo Social núm. 1 de Sevilla, y en «concepto» se consignarán, en un solo bloque y éste separado por espacios de todo lo demás que se ponga en el campo, los 16 dígitos –antes expresados– de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Olga Rodríguez Garrido, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 1 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Vosse Premium Wood, S.L, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

15W-3994

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4109144420190012948.

Procedimiento: 1178/2019. Negociado: AC.

De: Don Álvaro Sánchez Jiménez.

Contra: DH Work S.L., Oripo Logística Integral S.L. y Fogasa.

Doña Diana Bru Medina, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue los autos núm. 1178/2019, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Álvaro Sánchez Jiménez contra DH Work S.L., Oripo Logística Integral S.L. y Fogasa, en la que con fecha 30 de marzo de 2022 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Sentencia núm. 152/2022.

En Sevilla a 30 de marzo de 2022.

Vistos por mi, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 1178/2019 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por don

Álvaro Sánchez Jiménez frente a DH Works S.L. y Oripo Logística Integral S.L., que no comparecieron, y fue llamado el Fogasa, que compareció, en nombre de S.M. el Rey, he pronunciado la siguiente:

Fallo.

Estimo la demanda formulada por don Álvaro Sánchez Jiménez contra DH Works S.L. y Oripo Logística Integral S.L., en consecuencia, declaro improcedente el despido, quedando extinguida la relación laboral con efectos desde la fecha la presente resolución, por ser imposible la readmisión del demandante y condeno a las empresas a indemnizar, conjunta y solidariamente, al trabajador en la cantidad de 3.726,47 € y a abonar en concepto de salarios de tramitación la cantidad de 33.270.78 €.

Y estimo la reclamación de cantidad y condeno a las empresas, conjunta y solidariamente, al abono a don Álvaro Sánchez Jiménez de la cantidad de 6.776,78 €, más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa, sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el artículo 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a DH Work S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

15W-3998

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo externo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 822/2021 Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210009596.

De: Doña Esperanza Macarena Vázquez de Acosta.

Contra: Lunagastronomika, S.L. y Fogasa.

Doña María Teresa Munitiz Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del refuerzo externo del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 822/21 a instancia de la parte actora contra Lunagastronomika S.L. sobre despidos se ha dictado sentencia de fecha 22 de noviembre de 2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de sentencia de fecha 22 de noviembre de 2021 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido Lunagastronomika SL, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 15 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Munitiz Ruiz.

15W-3985

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 872/2021 Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420210009893.

De: Doña Silvia Sánchez García-Villalón.

Abogado: Francisco de Paula Hidalgo Soro.

Contra: Fogasa y Farmaquivir, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 872/2021, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Silvia Sánchez García-Villalón contra Fogasa y Farmaquivir, S.L., en la que con fecha 872/21 se ha dictado sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

Se pone en conocimiento de Farmaquivir S.L. que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación en forma a Farmaquivir, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

15W-3983

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Andalucía.— Sevilla

JUZGADO NÚMERO 11

Procedimiento: Expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 4523/2021.

N.I.P.: 4109152220212004744.

Interno: Aarón Lagares Muñoz.

Doña María José de Góngora Macías, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 11 de Andalucía con sede en Sevilla.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento expedientes sobre trabajos en beneficio comunidad 4523/2021, referido a la ejecutoria 114/21 del Juzgado de lo Penal 16 de Sevilla, seguido ante este Juzgado se ha dictado Auto de 11 de marzo de 2022 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Se declara incumplida la pena, procediendo el archivo del presente expediente judicial ante el incumplimiento por el penado Aarón Lagares Muñoz en la causa ejecutoria número 114/21 del Juzgado de lo Penal número 16 de Sevilla, dedúzcase testimonio del presente expediente para su remisión al Juzgado de Guardia de Sevilla y participe la presente resolución al Juzgado sentenciador a los efectos oportunos, llevándose a efecto todo lo anterior, una vez sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, y al penado, informándoles que contra la misma cabe recurso de reforma ante este Juzgado, en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de su notificación.; comuníquese al Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Así lo manda y firma, Patrocinio Mira Caballos, la Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria núm. 11 de Andalucía, con sede en Sevilla; doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación al penado Aarón Lagares Muñoz, en paradero desconocido, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente.

En Sevilla a 9 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José de Góngora Macías.

15W-3987

AYUNTAMIENTOS

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Extracto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 10 de junio de 2022, por la que se convocan subvenciones para sufragar gastos realizados a entidades y clubes deportivos que participan en competiciones federadas, 21/22.

BDNS (Identif.): 636740.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636740>

Primero. *Beneficiarios:*

Podrán solicitar subvención aquellas entidades deportivas inscritas en el Registro municipal de asociaciones, que durante la temporada 2021-2022 (1 de julio de 2021 al 30 de junio de 2022, ambos inclusive) hayan participado en competiciones oficiales federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, acreditándolo con la documentación federativa correspondiente, siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas bases reguladoras.

Segundo. *Objeto:*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Deportes a las entidades y clubes deportivos locales que participan en competiciones oficiales federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2021-2022.Línea 1.

La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a las entidades deportivas a sufragar los gastos propios de la competición.

Tercero. *Bases reguladoras:*

La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de marzo de 2021, conforme al texto que consta en el expediente 1167/2021, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV 94PEHKX3KAFCSL3TFAYPH-7CRK (validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), las cuales han sido publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 76 de 5 de abril de 2021.

Cuarto. *Cuantía:*

Para la presente convocatoria se establece un crédito máximo de 150.000,00 euros para la Línea 1.

La cuantía de las subvenciones asignada a cada entidad no podrá superar el gasto presentado, ni la cantidad previamente justificada, independientemente de la solicitada por la entidad.

En relación a la cuantía a asignar entre las entidades deportivas, si la suma de todos los gastos subvencionables presentados por todas las entidades deportivas de las solicitudes admitidas a trámite es inferior al crédito disponible en la convocatoria, la cuantía

a repartir será la resultante de la suma de todos los gastos subvencionables presentados por todas las entidades deportivas que hayan participado en la convocatoria y no el crédito disponible en la convocatoria.

Asimismo, en la propuesta de resolución provisional el importe asignado también será un importe provisional, pues esta resolución lleva consigo un plazo de alegaciones previo a la propuesta definitiva de resolución de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la resolución provisional, en el que podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. Estas alegaciones, una vez estudiadas pueden también modificar los importes inicialmente asignados.

La cuantía máxima concedida a las entidades deportivas federadas no podrá exceder del 10% del crédito disponible de la partida presupuestaria.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Otros datos:*

La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en la convocatoria correspondiente, según se establece para la Línea 1.

En Alcalá de Guadaíra a 30 de junio de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

34W-4371

ALCALÁ DEL RÍO

Extracto Pleno 27 de abril de 2022. Ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río a empresas para la contratación laboral-Plan Contigo.

BDNS (Identif.): 636131.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636131>)

Extracto del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado con carácter extraordinario el 27 de abril de 2022, donde se aprobaron las Bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río a empresas para la Contratación Laboral, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases, cualquier empresa, empresario o empresaria individual, independientemente de su forma jurídica, que cumplan los siguientes requisitos:

- Empresas o empresarios/as individuales que desarrollen actividad económica en Alcalá del Río.
- Formalizar un contrato de trabajo que cumpla los requisitos definidos en las presentes bases.
- Incrementar el número neto de trabajadores, según el informe de plantilla media en situación de alta en la seguridad social, durante el último trimestre anterior a la presentación de la solicitud, de todos los números de cotización de la empresa.
- El número máximo de incentivos que podrá recibir una misma entidad empleadora o el grupo al que esta pertenezca durante la vigencia del Plan Contigo será de 3.

No podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en estas bases, aquellas empresas, empresarios/as en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, sobre incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Ley 5/2006, de 10 de abril de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado; o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas quienes tengan deudas en período ejecutivo, cualquiera sea su naturaleza, con el Ayuntamiento de Alcalá del Río.
- Tener la residencia fiscal en país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Haber sido sancionados mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos 3 años por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente, nulo o incumplimiento del convenio en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las ayudas.
- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o resolución administrativa firme por prácticas de discriminación laboral o en materia de género.
- Tener la consideración de Empresa de Trabajo Temporal.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto regular la ayuda a la contratación laboral de personas desempleadas por parte del Ayuntamiento de Alcalá del Río para promocionar la inserción laboral a favor de empresas y empresarios o empresarias individuales del Municipio, cualquiera que sea su forma jurídica, tras la situación económica producida tras la crisis sanitaria ocasionada por la Covid-19.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Acuerdo Plenario de 27 de abril de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río a empresas para la contratación laboral, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107, de fecha 12 de mayo de 2022.

Cuarto. *Cuantía.*

La presente ayuda a la contratación ascenderá a 3.000 € con carácter general por cada nuevo contrato que se formalice a jornada completa, alcanzando el 50% del SMI, independientemente del salario estipulado según el convenio colectivo que le sea de aplicación.

El importe máximo destinado para estas ayudas asciende a 60.000,00 euros, que se corresponde con la subvención resuelta definitivamente por la Diputación Provincial de Sevilla denominada Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 8 «Ayudas a la contratación laboral» incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 433.479.21.02 «ayudas a la contratación laboral (empresas)-Plan Contigo».

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) hasta el 30 de septiembre de 2022, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

En Alcalá del Río a 24 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

36W-4289

ALCALÁ DEL RÍO

Extracto Pleno 27 de abril de 2022. Ayudas destinadas a la transformación digital de empresas y empresarios o empresarias individuales del municipio.

BDNS (Identif.): 636177.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636177>)

Extracto del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado con carácter extraordinario el 27 de abril de 2022, donde se aprobaron las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas a la Transformación Digital de Empresas y Empresarios o Empresarias individuales del municipio, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Primero. *Beneficiarios.*

Empresarios o empresarias individuales autónomos y sociedades mercantiles legalmente constituidas, que tengan el establecimiento de la actividad en Alcalá del Río.

En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 12 de estas bases.

Solo será subvencionable una solicitud por empresa o grupo de empresas durante toda la vigencia del Programa de Empleo y Desarrollo Empresarial (PEAE) de Alcalá del Río, incluido en el Plan Contigo de Diputación de Sevilla.

No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas y las entidades en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Segundo. *Objeto.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de la concesión de ayudas a favor de empresas y empresarios o empresarias individuales del municipio de Alcalá del Río e impulsar su modernización a través de la mejora de sus instrumentos específicos de gestión empresarial, mediante la introducción de tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de su incorporación al comercio electrónico y la digitalización modernización, contribuyendo de esta forma a la mejora de la competitividad.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Acuerdo Plenario de 27 de abril de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas

a la Transformación Digital de Empresas y Empresarios o Empresarias individuales del municipio, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107, de fecha 12 de mayo de 2022.

Cuarto. *Cuantía.*

La intensidad de la ayuda a conceder podrá alcanzar el 100% de la inversión IVA excluido, con un máximo de 3.000,00 euros para cada una de las solicitudes aprobadas.

El importe máximo destinado para estas ayudas asciende a 60.000 euros, que se corresponde con la subvención resuelta definitivamente por la Diputación Provincial de Sevilla denominada Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 9 «Incentivos a la transformación digital», incluido en el Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla (Plan Contigo), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 433.626.21.02 «Impulso, modernización y digitalización básica de la empresa-Plan Contigo».

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP), hasta 30 de septiembre de 2022 o hasta que se agote el crédito si ocurriese antes de la fecha indicada.

En Alcalá del Río a 24 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

36W-4296

BORMUJOS

Don Francisco Miguel Molina Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión plenaria, el día 23 de junio de 2022 el Presupuesto General de la entidad local para el ejercicio 2022, con sus bases de ejecución y documentos anexos, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, según previene el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Lo que se hace público para el general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo antes citado.

El expediente se podrá examinar en la intervención municipal del ayuntamiento de Bormujos y en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Bormujos en el siguiente link:

<http://transparencia.bormujos.es/es/transparencia/indicadores-detransparencia/indicador/78.F4.2Presupuestos-Generales-con-descripcion-de-las-principalespartidas-presupuestarias-e-informacion-trimestral-actualizada-sobre-su-estado-de-ejecucion/>

En Bormujos a 27 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

15W-4281

CAÑADA ROSAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de junio de 2022, el Presupuesto municipal consolidado, bases de ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://sede.canadarosal.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41901> y en el portal de transparencia, en la siguiente dirección: <https://transparencia.canadarosal.es/es/>

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañada Rosal a 30 de junio de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-4380

CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2022 aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 7/2022 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 28 de abril de 2022, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.canadarosal.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41901> y en el portal de transparencia, en la siguiente dirección: <https://transparencia.canadarosal.es/es/>

De presentarse reclamaciones serán conocidas y resultas por el Ayuntamiento Pleno. Estas reclamaciones sólo podrán versar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 2/2004, sobre los siguientes aspectos:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cañada Rosal a 30 de junio de 2022.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-4381

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde-Presidente.

Hace saber: Que la Delegación Municipal de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana ha dictado resolución n.º 1821/2022, de 29 de junio, del siguiente tenor literal:

«Asunto: Resolución de la Teniente de Alcalde-Delegada de Recursos Humanos, Régimen Interior y Participación Ciudadana doña Silvia Gracia Galán por la que se aprueba la lista definitiva de personas admitidas en el proceso selectivo para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2019.

Visto que mediante resolución de esta Delegación municipal n.º 1548/2022, de 7 de junio se aprobó la lista provisional de personas admitidas en el proceso selectivo para cubrir en propiedad tres plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2019, no constanding ninguna persona excluida del mismo.

Visto que dicha resolución fue objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 135, de 14 de junio de 2022, habiendo transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanación de errores.

De conformidad con las bases aprobadas junto con la convocatoria, y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por la Alcaldía mediante resolución 1491/2020, de 10 de julio, rectificada mediante resolución 1502/2020, de 16 de julio, por la presente he resultado:

Primero.—Aprobar la relación definitiva de personas aspirantes admitidas a la convocatoria para la selección de tres plazas de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2019, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso-oposición, en los términos siguientes:

<i>Apellidos, nombre</i>	<i>DNI</i>
Cordero Peña, Juan Antonio	***0054**
Huéscar Meléndez, Jacobo	***5638**
León Jiménez, Marcos	***5123**
Nieto Recuerda, Juan	***0346**
Pérez Renovez, Jorge	***5713**
Rivera Morales, Alberto	***9869**

Segundo.—Conforme a la Base sexta de la Convocatoria, el Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes funcionarios de carrera:

Presidente:

Titular: Don Francisco García Juan, Subinspector-Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Miguel Checa Marfil, Subinspector-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Marchena.

Secretario:

Titular: Don Jesús Antonio de la Rosa Ortiz, Secretario General de este Ayuntamiento.

Suplente: Don Hilario Hurtado Gómez, Tesorero de este Ayuntamiento.

Vocales:

Titulares:

- Don Rafael Navarro Marín, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.
- Don Antonio José Llovet Fernández, Policía Local de este Ayuntamiento.
- Don Cristóbal Cobano Expósito, Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río.
- Doña Candelaria Sánchez Valdayo, funcionaria de la Junta de Andalucía.

Suplentes:

- Don José Antonio Díaz Villalba, Técnico de Administración General de este Ayuntamiento.
- Don Francisco José Romero Cordero, Oficial de la Policía Local de este Ayuntamiento.
- Don Francisco Javier Calado González, Policía Local del Ayuntamiento de La Puebla del Río.
- Doña María Elisa Espejo Meana, funcionaria de la Junta de Andalucía.

Tercero.—La fecha, hora y lugar de celebración de la primera sesión del Tribunal para iniciar la baremación de méritos se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://sede.coriaadelrio.es/>).

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica municipal (<https://sede.coriaadelrio.es/>).»

Lo que se comunica a los debidos efectos, advirtiéndose que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra dicha resolución que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la publicación.

No obstante, los interesados podrán interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Coria del Río a 29 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Modesto González Márquez.

4W-4344

EL GARROBO

Don Jorge Jesús Bayot Baz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones en el plazo de legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada de fecha 1 de abril de 2022, sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del Impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

2. El Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que contemplen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible*

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto en incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que incrementen los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo disponible en la sede electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el artículo 9 de esta Ordenanza. En concreto, para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 3. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que ocurran las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta Ley.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.

- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 5. *Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

Se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular en los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2 % por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70 %.
2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 % del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de 20 años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 % del valor total.
3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera, por plazo superior a 30 años o por tiempo indeterminado se considera fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75 % del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según en el caso.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40% para cada uno de los cinco años de aplicación de la reducción.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente máximo</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

El Ayuntamiento de El Garrobo aplicará los coeficientes previstos en el art 107.4 del TRLHL cuando resulten actualizados por una norma de rango legal o, en su caso, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2.5 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. Los tipos de gravamen del impuesto son los siguientes:

- Periodo de uno hasta cinco años: 22%.
- Periodo de hasta diez años: 22%.
- Periodo de hasta quince años: 22%.
- Periodo de hasta veinte años: 22%.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 7. *Devengo del impuesto: Normas generales.*

1. El impuesto se devenga:

- Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Artículo 8. *Devengo del impuesto: Normas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil.

Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 9. *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la página web o sede electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) por tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la base imponible regulada en el artículo 5.5 de esta Ordenanza (plusvalía real), deberán aportar, en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar, en los mismos plazos para la presentación de la declaración del impuesto, en el modelo disponible en la página web o sede electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), que sea este organismo quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa a aquéllos. A estos efectos, los sujetos pasivos deberán aportar, en dicho plazo, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado segundo, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única. *Modificaciones del impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. *Entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y, producirá efectos a partir del día siguiente al de tal publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En El Garrobo a 28 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Jorge Jesús Bayot Baz.

15W-4315

GUILLENA

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2022, por el que se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas para la adquisición de libros de texto y material didáctico para el curso 2022/2023.

BDNS (Identif.): 636708.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636708>)

Primero. *Beneficiarios.*

Alumnos escolarizados en Guillena que cumplan los siguientes requisitos:

- Los beneficiarios de las ayudas deben estar matriculados en cualquier centro educativo de Guillena (Guillena, Torre de la Reina y Las Pajanosas) durante el curso escolar 2022/2023 en alguno de los siguientes cursos:
 - Primer ciclo de educación infantil (0-3 años).
 - Segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años).
- Que la unidad familiar no cuente con ningún tipo de ingresos en el mes de junio de 2022; o que teniendo algún ingreso éstos no superen el 75% del SMI del presente año. De dichos ingresos se restará el importe de hipoteca o alquiler, en caso de tenerla, y lo demuestren con recibo del mes de junio 2022. A estos efectos se considerará por unidad familiar los cónyuges, familia monoparental y parejas de hecho con hijos a cargo.

Segundo. *Objeto.*

Concesión de ayudas a familias para la adquisición de libros de texto y/o material didáctico para el curso escolar 2022/2023.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Guillena, aprobada inicialmente por el Pleno municipal de fecha 14 de diciembre de 2017, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 58, de 12 de marzo de 2018. Así como las específicas que se indican a continuación.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria, adjudicando, con el límite fijado en el punto siguiente, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En lo no regulado en la presente convocatoria se aplicará el régimen previsto en la Ordenanza Municipal de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Guillena.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía máxima disponible para la concesión de los premios en este concurso es de 3.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 326.480.14 del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sexto. *Documentación a aportar.*

Junto con la solicitud conforme al Anexo I de la convocatoria, se presentará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia DNI solicitante.
- b) Fotocopia del libro de familia
- c) Fotocopia de la solicitud de matrícula o certificado del colegio de estar escolarizado en él.
- d) Autorización al Ayuntamiento de Guillena a consultar con el centro educativo que el alumno está matriculado en alguno de los cursos que comprende la convocatoria.
- e) Documentación acreditativa de los ingresos de la unidad familiar (mes de junio 2022), presentando vida laboral y nómina o justificante de cualquier otro tipo de ingresos o ayuda percibido, como las ayudas adquiridas del Ayuntamiento de Guillena, certificado del SEPE, certificado de la seguridad social o declaración jurada en el caso de no percibir ningún tipo de ingreso.
- f) Original de la factura del gasto de libros y/o material didáctico por el solicitante.
- g) Justificante del pago de hipoteca o alquiler (mes de junio de 2022).
- h) Autorización al Ayuntamiento de Guillena a recabar información sobre la unidad familiar (ayudas sociales percibidas en junio de 2022).

En Guillena a 30 de junio de 2022.—La Concejala Delegada, Ana María Serrato Rubio.

36W-4365

OLIVARES

Convocatoria de becas por asistencia al programa formativo de «Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales», financiadas a través del Programa de Fomento de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo.

BDNS (Identif.): 636441.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636441>

Primero: *Beneficiarios:*

Podrán solicitar estas ayudas las personas que hayan sido seleccionadas como participantes del programa y que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases reguladoras.

En caso de que se produzcan bajas que puedan ser objeto de sustitución, las personas sustitutas se entenderán como personas beneficiarias.

Segundo: *Objeto.*

El objeto de esta convocatoria es la concesión de ayudas mediante la emisión de becas por asistencia, desplazamiento y manutención, al programa formativo de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales para ejecutar la subvención adjudicada a este Ayuntamiento del Programa del Plan Provincial de reactivación económica y social 2020-2021 (Plan Contigo) de la Diputación de Sevilla y en concreto Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, línea 3 Programa de Formación a la carta.

Teniendo en cuenta que el programa formativo de Atención Sociosanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales se desarrollará conforme a la siguiente estructura:

- Duración: 6 meses en jornada de cinco horas lectivas diarias.
- Alumnado: 10 personas máximo.
- Perfil del alumnado: Todos los participantes cumplirán con los requisitos establecidos en las Bases Reguladoras aprobadas en Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria y urgente de fecha 27 de diciembre de 2021.
- Horario: De 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, excepto días festivos y periodo vacacional establecido.
- Modalidad de formación a impartir para el curso: Presencial.
- Becas: Máximo 20,00 € por día de asistencia.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las presentes ayudas se registrarán por las Bases reguladoras de la convocatoria de becas por asistencia al programa formativo de Simulación de Empresas, en concepto de desplazamiento y manutención, aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 26 de abril de 2022 y, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 143 de 23/06/2022.

Cuarto: *Cuantía.*

La cuantía total máxima destinada al «Plan Contigo» dentro de la línea 3: «Formación a la carta» es de 48.000,00 € y se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

92013.48019 (proyecto 21000041) «Formación para el empleo».

Quinto: *Plazo de presentación.*

Las solicitudes se presentarán de manera presencial en el Registro Municipal del Ayuntamiento o por sede electrónica, quedando abierto el plazo de solicitud desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y hasta la finalización del programa.

Sexto: *Otros datos.*

Las personas participantes en el programa de simulación de empresa, percibirán una beca por importe máximo de 20,00 € por día de asistencia durante el transcurso del curso, para sufragar los gastos que puedan derivarse del normal desarrollo del programa formativo (desplazamiento y manutención).

Será obligatoria la asistencia al 90% de la duración total de la acción formativa contabilizada mes a mes, lo que supone asistir a 531 horas, y, en consecuencia, sólo se permiten faltas de asistencia del 10 % del período lectivo (59 horas), superado el cual, el/la alumno/a perderá los derechos adquiridos.

No restará de este 10% aquellas faltas justificables por causas imprevisibles (enfermedad, hospitalización), en este último caso la falta al provocar la ausencia no dará derecho a beca y el certificado final de la acción será por el número de horas de asistencia real.

La beca será abonada a mes vencido, previos informes técnicos pertinentes, y siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos para ello, abonándose las horas de asistencia.

El modelo de solicitud de ayudas y cualquier información al respecto están disponibles en la página web oficial del Ayuntamiento de Olivares (www.olivares.es).

La presentación en el Registro General podrá realizarse bien personalmente, por correo certificado o a través de la sede electrónica municipal: (<https://sedeolivares.dipusevilla.es/>).

En Olivares a 28 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

15W-4330

UMBRETE

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante la resolución de Alcaldía núm. 822/2022, de 14 de junio, cuyo texto seguidamente se transcribe, se ha dejado sin efectos la Resolución de Alcaldía núm. 816/2022, de 10 de junio, que aprobaba la revocación de competencias de funciones delegadas en la 2ª Teniente de Alcalde y nombramiento del Portavoz del Equipo de Gobierno.

«Resolución de Alcaldía núm. 822/2022, de 14 de junio.

Asunto: Delegación de competencias en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Angélica Ruiz Díaz, tras la revocación aprobada mediante Resolución de Alcaldía núm. 816/2022, de 10 de junio.

Mediante resolución de Alcaldía núm. 816/2022, de 10 de junio, se aprobó, con efectos desde hoy día 14 de junio de 2022, la revocación de la delegación de competencias realizada en favor de la Segunda Teniente de Alcalde, doña Angélica Ruiz Díaz, mediante Resolución de Alcaldía núm. 1127/2021, de 24 de septiembre, como titular de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas.

Esta revocación hubiera sido vigente durante todo el tiempo que durara de la situación de Incapacidad Temporal (IT), que aprobara el Instituto Nacional de la Seguridad Social en virtud de la intervención quirúrgica programada a doña Angélica Ruiz Díaz, ya que durante todo ese periodo, esta Delegada no podría asumir sus funciones.

Finalmente, la citada situación Incapacidad Temporal (IT), no ha llegado a producirse, por lo que se ha de dejar sin efectos la revocación aprobada mediante la citada Resolución de Alcaldía núm. 816/2022, ya que doña Angélica Ruiz Díaz, no va a dejar ni un solo día de asumir las funciones como titular de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas.

A tenor de ello y en virtud lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tengo a bien resolver:

1.º) Dejar sin efectos la revocación de competencias aprobada mediante resolución de Alcaldía núm. 816/2022, de 10 de junio, por los motivos indicados en la parte expositiva de esta resolución, dado que la Segunda Teniente de Alcalde, doña Angélica Ruiz Díaz, no ha dejado ni un solo día de asumir las funciones como titular de Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas.

2.º) Dejar sin efectos, así mismo, el nombramiento como Portavoz del Equipo de Gobierno del Primer Teniente de Alcalde, aprobado mediante la citada resolución de Alcaldía núm. 816/2022, determinando que mantiene la Portavocía doña Angélica Ruiz Díaz, en virtud de la resolución de Alcaldía núm. 1127/2021, de 24 de septiembre.

3.º) Dar publicidad a esta resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.»

En Umbrete a 14 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

15W-3981

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es